

BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. UNA BREVE INTRODUCCIÓN A UN GRAN PROBLEMA

I. INTRODUCCIÓN

La tecnología avanza a un ritmo acelerado, misma que tiene implicaciones en nuestras vidas, en especial en el caso de la biotecnología, definida como el conjunto de técnicas que involucran la manipulación de organismos vivos o sus componentes sub-celulares, para producir sustancias, desarrollar procesos o proporcionar servicios¹.

Derivado de estos progresos, han surgido una serie de cuestionamientos éticos -inimaginables hace algunos años-, por lo que ha sido necesario recurrir a la bioética para encontrar respuestas y dar soluciones, las cuales irán permeando en el campo del derecho. Por lo que en el presente ensayo se analizará qué es la bioética y su relación con los derechos humanos, asimismo se señalarán los temas que principalmente aborda, entendiendo la complejidad que plantea esta materia y los retos que se proyectan para todos los involucrados.

II. ¿QUÉ ES LA BIOÉTICA?

Recordemos que el término *bioética* fue acuñado por primera vez en 1971, por el bioquímico Van Rensselaer Potter, con el que hacía alusión a los “problemas que el desarrollo de la tecnología esboza a un mundo en plena crisis de valores, planteando la necesidad de superar la ruptura entre la ciencia y la tecnología por una parte y las humanidades por otra”.²

Al ser la bioética un puente entre las ciencias experimentales y las humanidades ha exigido a los integrantes de ambas comunidades reunirse y trabajar en conjunto en la toma de decisiones, creando así los comités de bioética, que en nuestro país están conformados principalmente por la Comisión Nacional de

¹ Newell-McGloughlin, Martina y Burke, James I., *Biotechnology: Present Position & Future Development*, según cita del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), *Biotecnología y Bioseguridad en México*. Consultable en https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion/divulgacion/Que_es_la_Biotecnologia.pdf

² *Ídem*.

Bioética, las Comisiones Estatales de Bioética, los Comités Hospitalarios de Bioética y los Comités de Ética en Investigación.

La bioética, como disciplina que surge de la ética, en estricto sentido se caracteriza por el "...estudio de decisiones y comportamientos humanos realizados en el campo de la atención a la salud, [por lo que] ... es la reflexión crítica de los aspectos morales de las decisiones a tomar en el contexto de las ciencias biomédicas incluyendo las ciencias biológicas, la medicina y la salud pública, entre otras."³

Al respecto, es importante señalar que la bioética "se ocupa del ser humano y de los derechos de éste frente a las nuevas tecnologías y modalidades implantadas en las relaciones sanitarias imperantes en un lugar o entorno determinado."⁴ Por lo que las dos dimensiones de esta ciencia son: la bioética médico-asistencial, también conocida como microbioética, y la bioética ecológica o macrobioética, siendo la primera la que atiende a la persona en particular, para su sano desarrollo físico y mental; y la segunda vela por la protección y preservación de los recursos naturales y del entorno, como una condición para la supervivencia de los seres humanos en sociedad, incluyendo las demás especies de flora y fauna.⁵

La bioética, nace como una respuesta a los problemas de los avances científicos-tecnológicos de la biología y de la medicina centrándose "...en el análisis de desafíos morales que hacen aparición en las constantes investigaciones y en los incesantes progresos en el campo de las ciencias de la salud."⁶

³ Kawa Karasik, Simón, "Impacto de las Declaraciones Unesco: Genoma Humano, bioética y Derechos Humanos", en Ruiz de Chávez, Manuel H (coord.) *Bioética y derechos humanos XXV años de reflexiones*, México, Editorial Fontamara, 2018, p. 120. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562556/Bio_tica_y_derechos_humanos._XXV_a_os_de_reflexiones__baja_.pdf

⁴ Sánchez Gómez, Narciso, *Derechos Humanos, Bioética y Biotecnología, Un Enfoque Interdisciplinario*, Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2009, p. 180.

⁵ *Ídem*.

⁶ Kawa Karasik, Simón, "En torno al desarrollo de las investigaciones del genoma humano", en Ruiz de Chávez, Manuel H y Brena Sesma, Ingrid (coord.) *Bioética y Derechos Humanos. México y la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp. 79 y 80. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4861/15.pdf>

De lo anterior, es posible concluir que la bioética “tiene como finalidad emitir juicios que califiquen los actos humanos a que se refiere como justos o injustos, es decir, como convenientes para el perfeccionamiento de la misma persona que los realiza y de la comunidad en que ella vive, o como contrarios al desarrollo personal y comunitario.”⁷

Dicho lo anterior, es importante recalcar que, para el presente trabajo, hemos decidido enfocarnos primordialmente a la bioética médico-asistencial o microbioética y su relación con los derechos humanos.

III. BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos como principios reconocidos en el marco jurídico, nacional e internacional, para alcanzar la protección de la vida, salud, integridad física y moral, la libertad, igualdad y seguridad jurídica de todos los seres humanos, catalogados como los valores supremos de la dignidad humana⁸, son de obligada referencia en el campo de la bioética.

Así, en cuanto a la relación entre bioética y derechos humanos, han habido numerosos intentos para hacer frente a estos avances tecnológicos, como el Código de Núremberg⁹ de 1947, la Declaración de Helsinki¹⁰ adoptada de 1964 y enmendada en 5 ocasiones, y la Declaración ibero-latinoamericana sobre derecho, bioética y genoma humano¹¹ de 1996 y sus revisiones, los cuales se centraron en problemáticas específicas, como la experimentación con seres humanos.

⁷ Adame Goddard, Jorge, “Los principios de la bioética”, en *La bioética. Un reto del tercer milenio*, México, Universidad Panamericana y Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 p. 16. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/404-la-bioetica-un-reto-del-tercer-milenio>

⁸ Sánchez Gómez, Narciso, *op. cit.*, p. 185.

⁹ Código de Nuremberg, Normas éticas sobre experimentación en seres humanos, publicado el 20 de agosto de 1947. Consultable en: <https://www.conicyt.cl/fonis/files/2013/03/EI-C%C3%B3digo-de-Nuremberg.pdf>

¹⁰ Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial en junio 1964. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343576/9._INTL._Declaracixn_de_HELSINKI.pdf

¹¹ Declaración ibero-latinoamericana sobre derecho, bioética y genoma humano, Adoptada en 1996 y revisada en 1998 y 2001. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343572/5.INTL._Decl_Ibero-Latinoamericana._Genoma_Humano.pdf

En 2005 la Conferencia General de la UNESCO proclama la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos¹² en la que se enlistan los principios bioéticos al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y la tecnología conexas, como aquellos que hacen referencia a potenciar al máximo los beneficios y reducir al máximo los efectos nocivos¹³, el respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal¹⁴, el respeto a la privacidad y confidencialidad¹⁵, la igualdad, justicia y equidad¹⁶ y la no discriminación¹⁷. Destacando en su artículo 3º, numerales 1 y 2, el pleno respeto de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales y que los intereses y el bienestar de la persona deben tener prioridad con respecto a la ciencia o la sociedad¹⁸.

Al respecto, es importante recordar que la necesidad de crear documentos universales para la protección de los seres humanos tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el de la bioética surge a partir de las atrocidades vividas en la Segunda Guerra Mundial, por lo que podemos destacar que ambas disciplinas

¹² Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2005. Consultable en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Conviene recordar que las Declaraciones Internacionales no cuentan con fuerza vinculatoria, toda vez que no son Tratados Internacionales

¹³ Artículo 4 – Beneficios y efectos nocivos

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

¹⁴ Artículo 8 – Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.

¹⁵ Artículo 9 – Privacidad y confidencialidad

La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.

¹⁶ Artículo 10 – Igualdad, justicia y equidad

Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

¹⁷ Artículo 11 – No discriminación y no estigmatización

Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

¹⁸ Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

se fundamentan en la dignidad humana¹⁹ y la protección de la vida como valores supremos.

En ese sentido, podemos comprender que la bioética y los derechos humanos se encuentran intrínsecamente ligados, y en el ámbito que nos concierne – la microbioética – su principal conexión es a través del derecho a la salud en relación con el derecho a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos. Todos estos derechos se encuentran consagrados tanto en nuestra Constitución Política como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Cabe destacar que, además de las Declaraciones mencionadas, la protección de la vida y la dignidad de las personas respecto al avance de la biotecnología ha sido salvaguardada en otros instrumentos que efectivamente son vinculantes para nuestro país, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰ o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹ que establecen – en el artículo 15.1 de la Convención y el 7 del Pacto – que ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

Por lo que podemos afirmar, junto con Rafael Santamaría, que de la revisión de estas declaraciones y convenciones, se infieren

“...algunos principios básicos armónicos a los derechos humanos, tales como: i) intervenciones que benefician al ser humano, por encima del avance de la ciencia o tecnología; ii) la persona humana no se reduce a sus rasgos genéticos; iii) evitar discriminaciones genéticas o patentes genéticas, que afecten a las futuras generaciones; iv) la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo, sin que

¹⁹ De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana es un bien jurídico circunstancial al ser humano que funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental merecedor de la más amplia protección jurídica. – Jurisprudencia Constitucional, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, publicado en agosto de 2016, Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

estas consideraciones se invoquen para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.”²²

Así, gracias al enfoque multidisciplinario de la bioética, los derechos humanos mencionados, se constituyen como un límite expreso a los avances tecnológicos desde diferentes perspectivas. Un claro ejemplo es que si hablamos de la experimentación en seres humanos – en cualquier etapa de su desarrollo²³ – recurriríamos al derecho a la igualdad y el derecho a la integridad personal, pero si nos referimos a la eutanasia estaríamos frente al derecho a la vida.

Los temas principales que aborda la microbioética son: el aborto, la eutanasia o suicidio médicamente asistido, los cuidados paliativos, las técnicas de reproducción humana asistida – incluyendo la estimulación ovárica, la inseminación artificial, la fecundación in-vitro y la maternidad subrogada, así como todas las conductas intermedias como la donación de gametos, la crio-conservación y vitrificación de gametos y embriones, el diagnóstico gestacional pre-implantatorio, y la reducción embrionaria – la anticoncepción de emergencia, la experimentación con seres humanos – en todas sus etapas de desarrollo – la donación de sangre y órganos, el uso de las células madre, la disforia de género, los usos del genoma humano (ADN), la creación de híbridos animal-humano, el desecho de restos biológicos²⁴ y la experimentación con los mismos, la autonomía de los pacientes con trastornos mentales, la relación entre médico y paciente, y el consentimiento informado²⁵.

De lo anterior, podemos advertir que la bioética permea en los aspectos más relevantes de nuestras vidas, por lo que cada vez es más importante que estemos, como población receptora, al tanto de los derechos que nos corresponden en

²² Santa María D’Angelo, Rafael, “Transhumanismo, biotecnología y derechos humanos: diálogos, exigencias y necesidad de respuestas”, en *Revista Persona y Derecho*, España, Universidad de Navarra, 2021, Núm. 84, pp. 323 y 324

²³ Adame Goddard, Jorge, *op. cit.*, p. 23

²⁴ Por restos biológicos hacemos referencia a cualquier tipo de tejido humano una vez que ha sido desprendido del cuerpo, como las muestras de sangre o los órganos extirpados en cirugía.

²⁵ Para mayor abundamiento al respecto consultar *Derecho a la salud, obligaciones de los estados y la importancia del consentimiento informado en la prestación de servicios de salud*, de esta redacción, julio 2016. Disponible en:

https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/derecho_a_la_salud.pdf

relación con nuestra salud. Esto se ve intensificado ya que – a la bioética – se le pretende dar un alto contenido político y un trasfondo económico que trasciende a las implicaciones de las decisiones éticas y de los principios morales, lo que vuelve urgente subsanar las lagunas e imprecisiones jurídicas que no protejan la dignidad, vida y salud de todo ser humano.²⁶

Es por esto que los Tribunales nacionales e internacionales, se esté de acuerdo o no con los resultados, se han pronunciado en casos con implicación de la bioética, a veces sin advertirlo, en planteamientos específicos, como el caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) vs. Costa Rica²⁷, el caso Paradiso y Campanelli (Maternidad Subrogada) vs. Italia²⁸, los casos de transfusiones sanguíneas en la comunidad de Testigos de Jehová²⁹, o los casos de aborto³⁰, y que irán aumentando, por lo que contar con las herramientas para dictar una sentencia justa es imprescindible.

IV. CONCLUSIÓN

Conviene recordar que la bioética enfrenta una complejidad novedosa a superar para poder dar solución a los temas que le competen, concretamente: la interdisciplinariedad, el multiculturalismo y los grupos de interés.³¹ Toda vez que, al conjuntar a las ciencias exactas y las ciencias sociales, así como todas las culturas, tradiciones, ideologías y religiones, y demás grupos, suele resultar en una lucha de

²⁶ Sánchez Gómez, Narciso, *op. cit.*, p. 184.

²⁷ Para mayor abundamiento sobre este caso, véase sentencia en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

²⁸ Para mayor abundamiento sobre este caso, véase sentencia en inglés en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-170359%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-170359%22]})

²⁹ De los casos sobre esta comunidad, destaca el que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de agosto de 2018, sobre la negativa de los padres a realizar una transfusión sanguínea a su hija menor de edad, en el Amparo en Revisión 1049/2017. Consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=224201>

³⁰ A nivel nacional son diversas las posturas que se han tomado en relación con el aborto. Tan solo en la página de la SCJN, a la fecha se enlista un total de 42 asuntos (de diferente naturaleza jurídica) desde 2003, los cuales puede consultar en el siguiente link: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>

³¹ Hottois, Gilbert, “Bioética y Derechos Humanos”, en Garzón, Fabio Alberto, *Bioética y Derechos Humanos*, segunda edición, traducido por Maldonado C, Carlos Eduardo, Colombia, Editorial Kimpres, 2001, pp. 157 y 159. Disponible en: https://issuu.com/universidadelbosque/docs/bios_y_ethos_vol6

poder e intereses. Es por esto que resulta fundamental incluir la óptica de los derechos humanos como un límite fáctico a los avances tecnológicos para permitir sólo aquellos que se consideren justos y convenientes para el perfeccionamiento de la misma persona.

Así, todo avance tecnológico debe ser en beneficio del ser humano, pero el ser humano no puede ser utilizado para estos avances.

De este modo, corresponderá a los Poderes Legislativo y Judicial, con apoyo de los comités de bioética, encauzar y dar solución a las problemáticas planteadas, estableciendo límites claros y precisos a la biotecnología, con irrestricto respeto a los derechos humanos, libre de ideologías e intereses monetarios, con el fin de preservar la dignidad del ser humano por sobre todas las cosas y evitando a toda costa la repetición de los actos que llevaron a la comunidad internacional a pronunciarse sobre los derechos humanos y la bioética.